



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 226-2026-GM-MPI

ICA, 04 MAYO 2026

VISTO:

El Acta de Inspección N° 000710-2024, el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 2463-2024-SGOPC-GDU-MPI, el informe Legal N° 0105-2025-JAL/VOH-GDU-MP, la Resolución Gerencial N° 275-2025-GDU-MPI, el expediente N° 0003854-2025, el Informe Legal N° 281-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Acta de Inspección N° 000710-2024, de fecha 15 de octubre del 2024, refiere que se observa la construcción de un cerco perimétrico, al tocar la puerta y al no salir nadie donde se apertura el procedimiento sancionador, eso no obsta el imponer la notificación de infracción de N° 0709-2024 de fecha 15 de octubre del 2024, se procede a dejar bajo puerta y tomar foto del inmueble a nombre se da inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 2463-2024-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 26 de noviembre del 2024, donde se concluye imponer la sanción administrativa ascendiente a la suma de S/ 5,150.00 Cinco Mil Ciento Cincuenta Con 00/100 soles), por la infracción al Código 12.43 “POR HABER EJECUTADO OBRA DE CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN”, contenida en la notificación de infracción N° 000709-2024, AL SEÑOR Luis Felipe valle geldres.

Que, mediante el informe Legal N° 0105-2025-JAL/VOH-GDU-MP, de fecha 11 de febrero del 2025, donde se concluye se IMPONGA SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA ADMINISTRATIVA, en contra del administrado LUIS FELIPE DEL VALLE GELDRES, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, por haber cometido la infracción identificada con el Código N° 12.43 “Por haber ejecutado obras de Construcción, Remodelación, Ampliación y Modificación sin licencia de edificación según la Ley N° 29090 y Reglamento”, comisión cometida en el predio ubicado en la Urbanización los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Huarangos MZ. J. Lote 54 – Ica, determinándose que le corresponde la Multa al 100% de una UIT equivalente a S/ 5,150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles).

Que, mediante Resolución Gerencial N° 275-2025-GDU-MPI, se resuelve se IMPONGA SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA ADMINISTRATIVA, en contra del administrado LUIS FELIPE DEL VALLE GELDRES, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, por haber cometido la infracción identificada con el Código N° 12.43 “Por haber ejecutado obras de Construcción, Remodelación, Ampliación y Modificación sin licencia de edificación según la Ley N° 29090 y Reglamento”, comisión cometida en el predio ubicado en la Urbanización los Huarangos MZ. J. Lote 54 – Ica, determinándose que le corresponde la Multa al 100% de una UIT equivalente a S/ 5,150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles).

Que, mediante expediente N° 0003854-2025, de fecha 12 de mayo del 2025, el Administrado **LUIS FELIPE DEL VALLE GELDRES**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 275-2025-GDU-MPI, con la finalidad que se declare nula en todos sus extremos.

De los Fundamentos del Recurso de Apelación

Que, mediante expediente N° 0003854-2025, de fecha 12 de mayo del 2025, el Administrado **LUIS FELIPE DEL VALLE GELDRES**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 275-2025-GDU-MPI, con la finalidad que se declare nula en todos sus extremos.

Refiere que el su descargo presentado el 19-03-2025, indica claramente que la vivienda la adquirí en modulo básico; sin cercar debido a ello por protección de la vivienda y en salvaguarda de mi familia he realizado el cerco que no supera los 20 metros lineales para solicitar licencia de construcción, según el reglamento de edificaciones en donde a la letra dice: Para la construcción de cercos de una vivienda unifamiliar de más de 20 metros de longitud, debe presentarse como documentación técnica el plano de ubicación y los planos de las especialidades que correspondan y sus respectivas memorias descriptivas, motivo por el cual, realiza el descargo a fin de dejar sin efecto y se declare NULA dicha notificación de infracción por no haber realizado construcción de ampliación de mi predio que supere más de 20 metros lineales de longitud

Análisis:

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que obra a folios (04), Acta de Inspección N° 000710-2024, de fecha 15 de octubre del 2024, refiere que se observa la construcción de un cerco perimétrico, al tocar la puerta y al no salir nadie donde se apertura el procedimiento sancionador, eso no obsta el imponer la notificación de infracción de N° 0709-2024 de fecha 15 de octubre del 2024, se procede a dejar bajo puerta y tomar foto del inmueble a nombre se da inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Que obra a folios (06), una toma fotográfica donde se demuestra la **ejecución DE OBRA permanente que es parte de la edificación**, sin haber obtenido la licencia de edificación.

Que, el **Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); La Norma E.070 (Albañilería)** del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que los muros perimétricos de material noble deben ser diseñados como "muros no portantes" que resistan cargas perpendiculares a su plano (viento y sismos). Las columnas son elementos de confinamiento esenciales. Por tanto, su construcción debe ser supervisada por la municipalidad para garantizar que no colapsen hacia la vía pública.

Que, conforme a lo establecido en la **Ley N° 29090**, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y su Reglamento, toda obra de edificación que incorpore elementos estructurales de carácter permanente, tales como columnas de concreto armado y muros de albañilería (material noble), requiere obligatoriamente de una **Licencia de Edificación** previa a su ejecución. En tal sentido, la construcción de un cerco perimétrico que forma parte integrante de la unidad de vivienda no califica como una obra de acondicionamiento menor o provisional, sino como una edificación sujeta a control municipal y cumplimiento de los parámetros urbanísticos y de seguridad estructural dictados por el **Reglamento Nacional de Edificaciones**, con el fin de salvaguardar la integridad de los ocupantes y el ordenamiento del espacio público."

Que, habiéndose verificado que el cerco perimétrico en mención ha sido ejecutado con **material noble (ladrillo y cemento) e incorpora columnas de concreto armado**, dicha obra adquiere la naturaleza de **edificación permanente**. En consecuencia, según lo dispuesto en el **Art. 10, numeral 1 de la Ley N° 29090**, el administrado se encontraba obligado a obtener de forma





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



previa la **Licencia de Edificación (Modalidad A)**, por lo que su omisión constituye una transgresión a las normas de control urbano vigentes.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta y estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **LUIS FELIPE DEL VALLE GELDRES**, contra la Resolución Gerencial N° 275-2025-GDUAT-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR FIRME EN TODOS SUS EXTREMOS**, la Resolución Gerencial N° 275-2025-GDUAT-MPI.

ARTÍCULO TERCERO: **DAR** por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Oficia de Secretaría de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, la **NOTIFICACIÓN** del presente acto resolutivo al administrado **LUIS FELIPE DEL VALLE GELDRES**, con las formalidades de Ley. Correspondiente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

